

DECRETO N° **0100** de 2018.
03 JUL 2018

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ESTADÍSTICAS VITALES –COEV- DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, el Decreto 028 de 2008 artículo 11 y el Decreto 1068 del 2015 artículos 2.6.3.4.1.1 y 2.6.3.4.1.2, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral 1 establece que "*Son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, ordenanzas y los acuerdos del concejo*", y numeral 3 "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo...*".
2. Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que las leyes 9 1979, Título IX Defunciones, Ley 23 de 1981 Certificados médicos de nacido vivo y defunción, y Decreto 786 de 1990 Título IX. Necropsias, hacen referencia al trámite y registro de los certificados que se deben reportar al sistema de Vigilancia de Estadísticas Vitales en las Direcciones Territoriales de Salud.
4. Que el numeral 7 del Artículo 173 de la Ley 100 de 1993, ordena al Ministerio de Salud adoptar los instrumentos técnicos y legales para asegurar la recolección, transferencia y difusión de la información en el subsistema al que concurren obligatoriamente todos los integrantes del sistema de seguridad social en salud, independientemente de su naturaleza jurídica.
5. Que el Decreto 1171 de 1997, en el Artículo 1° "*obliga a las **Direcciones Territoriales de Salud**, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás entidades de salud públicas, mixtas y privadas, a los enfermos, auxiliares de enfermería y promotores de salud que se encuentren registrados en este Ministerio, o inscritos y capacitados por las Direcciones Seccionales, Distritales y **Locales de Salud** con las debidas certificaciones, especialmente en cuanto al suministro de información estadística y manejo de los formatos para la expedición de los **Certificados de Nacido Vivo y de Defunción**, que adopte el Ministerio de Salud*".
6. Que mediante la Resolución No. 3114 de 1998, "*Por la cual se crean los **Comités de Estadísticas Vitales** en las Direcciones Territoriales de Salud" se ordenó "*Crear en las Direcciones Territoriales de Salud, los Comités de Estadísticas Vitales, o incorporar las funciones de éstos a los Comités de Vigilancia Epidemiológica, donde así se considere conveniente*".*

7. Que por disposición del Artículo 42.6 de la Ley 715 de 2001, corresponde al sector salud, dentro del ámbito nacional, definir, diseñar, reglamentar, implantar y administrar el Sistema Integral de Información en Salud y el Sistema de Vigilancia en concordancia con los artículos 43 y 44 ibídem - Salud Pública - las autoridades territoriales de salud el deber de dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y de adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.
8. Que el Decreto 3518 de 2006, *"Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones"*, se adoptó por parte del Ministerio de la Protección Social, el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, -SIVIGILA-, *"para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva"*.
9. Que el Artículo 37 del Decreto 3518 de 2006, establece la obligación al Municipio de *"crear Comités de Vigilancia en Salud Pública en sus respectiva jurisdicción, el cual actuará a través de las siguientes instancias: a) Comité de Vigilancia Epidemiológica, COVE; b) Comités de Infecciones Intrahospitalarias; c) Comités de Estadísticas Vitales; d) Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, COVECOM y, e) Otros Comités afines que se hayan conformado para efectos de análisis e interpretación de la información de vigilancia en salud pública"*.
10. Que el Artículo 80 del Decreto 3518 de 2006, señala respecto a la *"Financiación de la vigilancia en salud pública"*, literal b) que en los municipios será financiado *"con recursos del Sistema General de Participaciones y recursos propios de las entidades territoriales que se asignen para tal fin"*.
11. Que mediante Circular Externa Conjunta N° 081 de 2007, el Ministro de la Protección Social y el DANE, señalaron la sistematización del certificado de nacido vivo y defunciones, para el mejoramiento de la calidad de las estadísticas vitales.
12. Que mediante Circular Externa Conjunta N° 0064 de 2008, el Ministro de la Protección Social y el DANE, implantaron el módulo del proceso de Automatización de la información de los certificados permitiendo el uso de los siguientes mecanismos de ingreso: Nacimientos y Defunciones con la participación de los Comités de Estadísticas Vitales o Comités de Vigilancia Epidemiológica según sea el caso.
13. Que el Decreto 1068 de 2015, dentro de las medidas que conforman el Plan de Desempeño de las Entidades Públicas dispone en el Parágrafo 2 del artículo 2.6.3.4.1.1. para el caso del Sector Salud, que *"cuando la entidad territorial tenga vigente un convenio de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1122 de 2007, y se adopte sobre ella la medida de plan de desempeño de que trata el presente capítulo, los aspectos incluidos en el convenio de cumplimiento, así como sus metas y compromisos, harán parte del plan de desempeño, en lo pertinente"*.
14. Que señalado lo anterior, se hace necesario que toda información relacionada con los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción, sean direccionadas a través de un Comité

0100

Territorial que garantice las coberturas y calidad de notificación mínimas necesarias para el buen registro de estos hechos vitales, implementando el Sistema de Vigilancia en Salud Pública- SIVIGILA en el Municipio de Bucaramanga, a través del funcionamiento del Comité de Estadísticas Vitales COEV, conforme a las disposiciones transcritas.

En virtud a lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°: CREAR el Comité de Estadísticas Vitales-COEV del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 2°: OBJETO. El COEV del Municipio de Bucaramanga, tiene como objetivo ejercer la vigilancia y control sobre los procesos institucionales de Estadísticas Vitales de conformidad con la normatividad, velando por su actualización y seguimiento junto con el equipo interinstitucional que lo conforma, con el fin de constituir una unidad de análisis de las mortalidades relacionadas con u ocurridas en el Municipio de Bucaramanga y que son de interés en salud pública y/o de interés institucional bajo la política de mejoramiento continuo.

ARTICULO 3°: FUNCIONES. Las funciones del COEV serán las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los objetivos del comité.
2. Apoyar la capacitación permanente del personal de salud y administrativo en los temas relacionados con EEVV
3. Coordinar la entrega, distribución y recolección de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción
4. Realizar la correspondiente investigación en casos de certificados perdidos.
5. Efectuar una búsqueda activa de información de nacimientos y defunciones a nivel de las oficinas de Registro Civil, Cementerios y Parroquias, para complementarla a nivel territorial.
6. Establecer mecanismos para revisión y selección de los Certificados que presenten problemas en su diligenciamiento, con el fin de evaluar la irregularidad y tomar acciones correctivas del caso.
7. Solicitar enmienda estadística de los certificados de defunción cuando sea el caso.
8. Disponer, apoyar y promover intervenciones, mecanismos y actividades para la capacitación, retroalimentación y adherencia al proceso y a los procedimientos de Estadísticas vitales del personal asistencial comprometido con ellos.
9. Identificar las situaciones y actuaciones que afecten negativamente la integridad y funcionamiento del proceso de Estadísticas Vitales del Municipio de Bucaramanga y gestionar su corrección y superación.
10. Generar información útil en el contenido de la vigilancia estadística, de los nacimientos y muertes del Municipio de Bucaramanga, así como del funcionamiento y la calidad del proceso para su ajuste y mejoramiento continuos.
11. Liderar la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del proceso de implementación del sistema de modernización tecnológica en el marco del RUAF.

ARTICULO 4°: ALCANCE. Los alcances del COEV institucional será el de actuar como Comité de Eventos Epidemiológicos de Interés en Salud Pública (SIVIGILA), como Comité de Estadísticas Vitales (COEV), como Comité de Mortalidad, citando en cada ocasión a los participantes pertinentes, según los contenidos y propósitos de cada reunión y generará el acta de reunión pertinente.

ARTÍCULO 5°: CONFORMACION. El COEV estará conformado por:

1. Dos representantes de la Secretaria de Salud y Ambiente: Uno por el área de Epidemiología, quien lo presidirá, y otro por Información Estadística.
2. Representante de las Oficinas de Registro Civil/Registradurías y Notarias.

3. Representante de las autoridades territoriales relacionadas con el tema. (CTI, Fiscalía, Policía Judicial).
4. Representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. IPS del municipio que generen hechos vitales.

ARTÍCULO 6°: El municipio tiene responsabilidades en salud con respecto al comité de estadísticas vitales como:


- a. Dar capacitación al recurso humano de las IPS en su jurisdicción.
- b. Distribuir, controlar y recolectar de acuerdo al flujo de papelería.
- c. Garantizar la cobertura, oportunidad y calidad de la información.
- d. Realizar la pre-crítica y análisis de la información.
- e. Enviar la información a Secretaría Departamental de Salud debidamente relacionada toda la información de certificados anulados.
- f. Coordinar el comité estadísticas vitales en el municipio.
- g. Acompañar a las IPS en sus comités institucionales
- h. Hacer control de calidad al dato: Verificar el diligenciamiento de todas las variables, verificar consistencia de las variables como, por ejemplo: peso-talla-semanas de gestación, revisar que el certificado contenga la causa básica de defunción y que la secuencia sea lógica.

ARTÍCULO 7°: DE LAS SESIONES Y QUORUM. El COEV dictará su propio reglamento y se reunirá, ordinariamente, de manera bimensual y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten y sea citado por la Secretaria Local de Salud; en cada reunión se elaborará un acta donde se consignan las acciones y compromisos generados en la reunión y en la primera reunión del año, se definirá de manera conjunta un plan de trabajo anual para ejecutarlo y evaluarlo. Su deliberación y decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de sus integrantes del comité.

ARTICULO 8°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

3 JUL 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga.

Revisó Aspectos Técnicos y Administrativos: ADRIANA GARCIA-HERREROS MANTILLA-Secretaria de Salud y Ambiente.
Proyectó Aspectos Técnicos: CRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO-CPS-SSyA-Referente Salud Pública
Proyectó Aspectos Jurídicos: MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES-Abogada-CPS-SSyA